

AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 10 de febrero del 2022
Oficio No. ECO.03.0387/2022
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22

Razón Social

AXEJIT IMPORTACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V

AV. CHAPULTEPEC No. 75

COL. LA ERA, C.P. 54786

TEOLOYUCAN, EDO. DE MÉXICO .

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidades Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 02 de septiembre del 2021, al cual se le asignó el No. de Folio **473/09.21**, presentado por **AXEJIT IMPORTACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V., (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 02 de septiembre del 2021, el **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **1794**, al cual se le asignó el No. de Folio **473/09.21**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones





XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 01 de septiembre del 2021, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **473/09.21**.
- IV. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **473/09.21**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la;

Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos

SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22

Para la recolección y transporte de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **PLAYO Y CARTÓN**; así como la operación de los siguientes vehículos:

No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. Ton
001	HINO	2017	CAJA CERRADA	3HJGH8JP2HSS112349	01AS2E	11
002	HINO	2017	CAJA CERRADA	3HJGH8JP5HSS12345	03AS2E	11
003	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP1HSS12357	02AS2E	11



No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. Ton
004	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP3HSS12358	296ED7	11.5
005	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP6HSS12371	856FD7	11.5
006	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP36HSS12389	851FD7	11.5
007	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP4HSS12417	367FE1	11.5
008	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP2HSS12450	366FE1	11.5
009	HINO	2017	CAJA SECA	3HJGH8JP4HSS12353	889FD6	11.5
010	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3HJGH8JP4HSS12353	90AN2F	12
011	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG5FDGJ4837	92AN2F	12
012	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG5FDGJ4843	21AN8B	12
013	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDGXFDGJ4854	18AN8B	11.5
014	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG6FDGJ4849	15AN8B	12
015	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG1FDGJ4841	16AN8B	12
016	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG2FDGJ4847	20AN8B	9
017	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG3FDGJ4842	91AN2F	12
018	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG2FDGJ4850	17AN8B	12
018	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG6FDGJ4852	19AN8B	12
019	FREIGHTLINER	2015	CAJA SECA	3ALACYDG6FDGJ4852	19AN8B	12
020	HINO	2016	CAJA SECA	3HJGH8JPXGSS12324	471FE8	11
021	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JP6JSS12604	239FE6	11.4
022	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JP5JSS12609	238FE6	11.4
023	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JP3JSS12608	234FE6	11.4
024	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JPOJSS12601	231FE6	11.4
025	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JPIJSS12588	978FF2	11.4
026	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JPXJSS12590	248FE6	11.4
027	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JP6JSS12571	246FE6	11.4
028	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JPXJSS12587	243FE6	11.4
029	HINO	2018	CAJA SECA	3HJGH8JP4JSS12570	242FE6	11.4

El número total de unidades autorizadas al **Promovente**, es de **29 (Veintinueve)**. De conformidad con las tarjetas de circulación vigentes presentadas para cada vehículo.

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el



mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO.- La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, **cuando entreguen** los residuos al **destinatario autorizado** por esta Secretaría o sus similares en otros Estados y, el destinatario suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

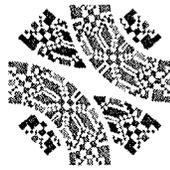
TERCERO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22** se otorga con vigencia de **1 (UN) año**, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en esta autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Concluido el plazo establecido en Termino TERCERO, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del CPAESLP.

QUINTO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SEXTO.- La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

SÉPTIMO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.



OCTAVO.- La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

DÉCIMO.- La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. La **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
5. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames,



por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.

6. La **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
7. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
8. La **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
9. La **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.

UNDÉCIMO.- Señalar domicilio y persona para oír y recibir notificaciones en el lugar del Procedimiento y ámbito de competencia territorial de esta Secretaría, según lo establecen los artículos 29 y 38 fracciones II y III del CPAESLP, en caso contrario, las notificaciones se harán por lista que se fije en estrados de esta Secretaría.

DUODÉCIMO.- Para los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, señalados en la presente autorización, se prohíbe su disposición temporal en sitios de transferencia, en sitios no autorizados, ladrilleras o sitios anexos a estas para su uso como combustible, así como la disposición final en rellenos sanitarios, que no cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

DECIMOTERCERO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DECIMOCUARTO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación



aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOQUINTO.-Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

Notificar a la empresa **AXEJIT IMPORTACIONES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en el Artículo 9 fracción XIII y 12 fracciones III, V, IX, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales no Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Calle Valentín Gama No. 865, Las Águilas C.P. 78260, teléfono (444) 151.06.09 correo electrónico, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

C.c.p. Expediente. **SEGAM-RI-EMRT-0555/01.22**

Número de oficialía de partes: **1794**

Folio: **473/09.21**

Minutario

AHJF/ADSC

